

**INFORME N° 00415-2023/MINEM-DGAAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM, en su aspecto correctivo y preventivo presentado por GRUPO CENIX S.A.C.

**Referencia** : a) Escritos N° 3576067 y 3576063 (04.09.2023).  
b) Escrito N° 3577630 (06.09.2023).

**Fecha** : Lima, 29 de noviembre de 2023

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual GRUPO CENIX S.A.C. (en adelante, la minera informal), solicita el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formulación de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, iniciado mediante los escritos de la referencia a).

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Por escritos de la referencia a), la minera informal presentó la solicitud para la evaluación el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero SEÑOR DE LA MISERICORDIA D.
- 1.2. Por escrito de la referencia b), la minera informal formula el desistimiento del procedimiento de evaluación del referido IGAFOM, iniciado mediante escritos de la referencia a).

**2. BASE LEGAL**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

**3. ANÁLISIS**

- 3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento<sup>1</sup>, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 3.2 Conforme establece el artículo 200<sup>2</sup> del TUO de la LPAG, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe

<sup>1</sup> Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

<sup>2</sup> Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.





señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

- 3.3. Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de desistimiento presentada con escrito de la referencia b), cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por la minera informal.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento presentado con escrito N° 3577630; y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por GRUPO CENIX S.A.C. mediante escritos N° 3576067 y 3576063.

#### 5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emite a GRUPO CENIX S.A.C., con conocimiento a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección General de Formalización Minería.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong  
CAL N° 83526

Lima, 29 de noviembre de 2023

Visto el Informe N° 00415-2023/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **REMÍTASE** la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, para los fines pertinentes.- **Prosiga su trámite.**

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez<sup>3</sup>  
Director(a) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...).

<sup>3</sup> Mediante Resolución Jefatural N° 268-2023/MINEM-OGA-ORH de fecha 27.11.2023, se designó temporalmente las funciones del puesto de Director(a) de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la servidora CAS Mercedes del Pilar Villar Vásquez, por el periodo comprendido del 27 de noviembre al 03 de diciembre del 2023, en adición a su servicio.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 328-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 29 de noviembre de 2023

Visto el Informe N° 00415-2023/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede y, estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

Primero.- **ACEPTAR** el desistimiento presentado con escrito N° 3577630 de fecha 06.09.2023; y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por GRUPO CENIX S.A.C. mediante escritos N° 3576067 y 3576063 de fecha 04.09.2023.

Segundo.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, así como el informe que sustenta a GRUPO CENIX S.A.C., con conocimiento a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección General de Formalización Minería.



**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)



